

RAD.110013103004202200084

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda a quien la presento, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

